



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio numero 1120

0500131050132021-0258-00

Interpuso mediante apoderado el señor **DARIO ALONSO TABARES VELASQUEZ** demanda en contra de **RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES SAS.**

El despacho requirió a la demandada para que, previo al estudio de la demanda, informara al cuál fue el último lugar de prestación de servicios del señor TABARES VELASQUEZ, y solicitó al demandante que explicara si pretendía interponer la demanda en contra de ARL SURA, y de ser así, expusiera las pretensiones en contra de ésta, fundamentándolas fácticamente y allegando el cumplimiento de los requisitos del Decreto 806 respecto a ésta. No se dio cumplimiento a éste requerimiento, por lo cual se entiende que **no es interés de la parte demandante incoar el derecho de acción en contra de la ARL SURA.**

Se allegó por parte de SOFASA, respuesta al requerimiento del despacho, indicando que el señor TABARES VASQUEZ: laboró como OPERARIO BÁSICO MANUFACTURA en la planta de ENVIGADO, ANTIOQUIA. Por su parte, la parte actora, no hizo pronunciamiento alguno.

Es importante recalcar, que el artículo 5 del CPT Y SS expone respecto a la competencia territorial para conocer del asunto:

"La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante."

En el caso que nos ocupa, el domicilio dela pasiva es, la ciudad de Envigado Antioquia, así como el último lugar de prestación de servicios, sin que haya pues alguna otra razón que determine la competencia en este asunto, pues la parte actora guardó silencio ante el requerimiento del despacho.

Así las cosas, este despacho no cuenta con la competencia territorial para conocer del asunto, siendo por ende el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO quien debe conocer de este.

Consecuente a lo anterior, la suscrita titular, sin más consideraciones del orden legal:

RESUELVE

DECLARAR la falta de competencia de este despacho para conocer del asunto por el factor territorial.

RECHAZAR la presente demanda, y ordenar su remisión por medios digitales al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT

Juez.

Firmado Por:

LAURA FREIDEL BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
23/07/2021

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
001f8ce8b98ef443e212d26415eef8b523761019a88cded6629385875f1e6d88

Documento generado en 22/07/2021 06:30:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>